

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.034

17 de diciembre de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente  
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente  
Sr. Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal  
Sr. Eugenio Mandiola, Director Administrativo  
Sr. Camilo Carrasco, Director Operaciones en Moneda Extranjera  
Sr. Teodoro Fuchs, Director de Comercio Exterior  
Sr. Rodolfo Hoffmann, Director Asuntos Internacionales  
Sr. Sergio de la Cuadra, Director Crédito Interno y  
Mercado de Capitales  
Sr. Alfredo Barra, Secretario General  
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente Crédito Interno y Sector Público  
Sr. Enrique Tassara, Director Financiamiento Externo  
Sr. José Luis Granesse, Gerente Administración de Reservas  
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario  
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria  
Sra. M. Cecilia Martínez, Secretaria

ASOCIACION DE JUBILACIONES Y MONTEPIOS PARA LOS EMPLEADOS DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE. - Venta de departamentos al Banco. -

El Director Administrativo informa sobre el Acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, en el sentido de vender 4 departamentos ubicados en la Torre "B" del conjunto Cerro Castillo en Viña del Mar a este Banco, por un valor de \$ 150.000. - cada uno.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda comprar a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, en adelante la "Asociación", cuatro departamentos de su propiedad, ubicados en el primer piso, bloque "B", del edificio de la calle Berger N°239, Cerro Castillo, Viña del Mar, Valparaíso.

El dominio en favor de la "Asociación", se encuentra inscrito a fs. 5063 N° 5524, del Registro de Propiedad de 1972, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

El precio de compra será la suma de \$ 150.000. - por cada departamento, que el Banco Central de Chile pagará al contado, más los gastos de escritura, inscripción, transferencia y cualquier otro gasto inherente a esta operación.

Facúltase al Gerente General, Coronel Carlos Molina Orrego, para que, en representación del Banco Central de Chile, compre los departa-

mentos citados, en el precio indicado y firme la escritura de compraventa respectiva. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, que no será necesario acreditar ante terceros, representará al Banco con las mismas facultades el Fiscal don Roberto Guerrero del Río.

El presente Acuerdo se insertará íntegro en la escritura pública de compraventa que se suscriba.

PERSONAL. -

El Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre Personal que se adjunta a la presente Acta.

En lo referente a los ascensos, el Coronel Carlos Molina manifiesta que el cargo de Abogado Jefe se asciende al rango de Gerente, con el fin de que todas las Direcciones se encuadren en las mismas categorías. En cuanto a los demás ascensos que se citan en el Acuerdo que se adjunta, se debe a que los cargos que van a desempeñar los funcionarios nombrados, les fueron ofrecidos a los que les precedían en el escalafón y no los aceptaron.

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES. - Firma de los Títulos. -

*Modificados Acdo. 1166-12-770824*

El Comité Ejecutivo acuerda que en la emisión de los Títulos de los Certificados de Ahorro Reajustables, una de las firmas será la del facsímil del Tesorero General del Banco y la otra continuará siendo colocada en forma manuscrita por un Mandatario de la Clase "A" o "B".

DIRECCION DE CREDITO INTERNO Y MERCADO DE CAPITALLES. - Ratificación operaciones. -

El Comité Ejecutivo ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Operaciones de Crédito Interno durante la semana del 9 al 12 de diciembre de 1975.

LINEA AEREA NACIONAL. -

a) Refinanciamientos. -

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales expresa que se ha autorizado refinanciamientos a los Bancos Continental, Israelita de Chile y O' Higgins por créditos otorgados a Línea Aérea Nacional, afectos al 120% de interés anual y fuera del margen de colocaciones.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar las autorizaciones concedidas por refinanciamientos a los bancos que se indica, de créditos otorgados a Línea Aérea Nacional.

Banco Continental	Prórroga hasta el 7.1.76 del refinanciamiento de hasta \$ 3.000.000. - y sus respectivos intereses.
Banco Israelita de Chile	Refinanciamiento hasta el 8.1.76, por la suma de \$ 1.500.000. -
Banco O'Higgins	Refinanciamiento hasta el 14.1.76, por la suma de \$ 2.800.000. -

Los refinanciamientos estarán afectos a la tasa del 120% de interés anual, modalidad cobro vencido, y los créditos se considerarán al margen de las colocaciones.

b) Prórroga. -

El señor Sergio de la Cuadra solicita la ratificación del Comité Ejecutivo para conceder una prórroga al Banco del Estado de Chile de 90 días para el uso del crédito por US\$ 1.700.000. - otorgado para financiar compromiso de la Línea Aérea Nacional, con vencimiento el 8 de diciembre en curso.

El señor de la Cuadra manifiesta que se exige a la LAN la cancelación de los intereses devengados hasta la fecha del vencimiento, a una tasa de interés anual del 10,75%, equivalente al Prime Rate más el 3%.

El Comité Ejecutivo acuerda conceder al Banco del Estado de Chile una prórroga de 90 días para el servicio del crédito por US\$ 1.700.000. -, con vencimiento el 8 de diciembre de 1975, otorgado para financiar compromiso de Línea Aérea Nacional.

LAN deberá, previamente, cancelar el monto de los intereses devengados hasta el 8 de diciembre de 1975, a una tasa del 10,75% de interés anual, equivalente al Prime Rate más el 3%.

Asimismo, se autoriza al Banco del Estado de Chile para cursar la operación derivada del presente Acuerdo, al margen de los límites establecidos para sus colocaciones en moneda extranjera.

CREDITO DE REFORESTACION. - Modificación. -

El señor Sergio de la Cuadra expresa que, a solicitud del señor Ministro de Agricultura, se presenta a consideración del Comité Ejecutivo la petición de ampliar el otorgamiento del Crédito de Reforestación, temporada 1975-1976 a la XI Región, con el propósito de impulsar la forestación en esa zona, refinanciando en un 100% los créditos que concedan los bancos comerciales y del Estado de Chile por planes de reforestación a las zonas comprendidas entre la IV y XI Regiones.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda modificar el punto N° 1 del Acuerdo N° 1.012 del 3 de septiembre de 1975, referente a Crédito de Reforestación para la temporada 1975-1976, comunicado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1.332 del 23 de septiembre del presente año, reemplazándolo por el siguiente:

"1. - Refinanciar en un 100% los créditos que concedan los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile para financiar total o parcialmente, los costos en que se incurra en el desarrollo de planes de forestación en las zonas comprendidas entre las Regiones IV y XI, ambas inclusive".

En consecuencia, el texto refundido sobre Crédito de Reforestación - temporada 1975-1976, incluyendo esta modificación, se adjunta a la presente Acta.

ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMOS. - Cesión de hipotecas. -

El Director señor Sergio de la Cuadra presenta una solicitud de la Asociación de Ahorros y Préstamos Ahorromet para que se le autorice la cesión de hipotecas acogidas a las disposiciones de la Circular N° 676 de la Caja Central, en cancelación de las deudas que mantiene con este Banco, debido a que las hipotecas de su cartera de servicio corriente, no alcanzan para cubrir las sumas a consolidar. Esta situación es transitoria ya que los dividendos, cuyo monto actual es de un 60% de lo que corresponde, van normalizándose, llegando al cabo de cinco años a su servicio normal.

La Gerencia de Crédito Interno es de opinión de recibir estas hipotecas antes que la deuda quede sin garantías.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda autorizar a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos la cesión de hipotecas cuyos créditos están acogidos a la Circular de la Caja Central de Ahorros y Préstamos N° 676, en cancelación de las sumas adeudadas a este Banco Central de Chile, afectas a consolidación.

Sólo se aceptará la cesión de las referidas hipotecas en el caso que la Asociación que cede no cuente en su cartera con hipotecas de créditos de servicio normal.

COMPAÑIAS REFINADORAS DE ACEITE. - Línea de crédito. -

El señor Sergio de la Cuadra expresa que se propone conceder créditos en moneda extranjera al sistema bancario, al margen de las colocaciones, para financiar a la industria aceitera. Se señala que hay un monto de crédito acumulado hasta octubre de 1975, ascendente a US\$ 13.197.900. -

Agrega el señor de la Cuadra que, de acuerdo al informe del Sr. Ministro de Economía, la recuperación de estos créditos de compensación, por el monto señalado anteriormente, se haría por la vía de un margen por unidad vendida en el precio del aceite, determinado por ese Ministerio, el cual será reembolsado al Banco Central por la Industria Aceitera, hasta la recuperación del total del crédito otorgado.

La línea de crédito propuesta se concedería a 90 días plazo, renovables, por un monto de US\$ 3.046.500. -, con un interés del Prime Rate más el 3% y destinada a financiar las importaciones de aceite crudo que efectúen las Compañías Refinadoras.

El Comité Ejecutivo acuerda:

1. - Conceder al sistema bancario líneas de créditos hasta por US\$ 3.046.500. - a 90 días plazo, renovables, con un interés del Prime Rate más el 3% destinadas a financiar las importaciones de aceite crudo que efectúen las Compañías Refinadoras.
  2. - Los bancos comerciales deberán endosar al Banco Central de Chile letras aceptadas por las Compañías Refinadoras por un monto no inferior a esta línea de crédito.
  3. - Los bancos comerciales deberán enviar a esta Institución carta solicitando las divisas correspondientes para financiar el déficit del valor de la importación de materia prima, las que este Banco Central pondrá a disposición de ellos al vencimiento del refinanciamiento obtenido en el exterior.
  4. - Autorizar a las empresas bancarias para cursar operaciones hasta por los US\$ 3.046.500. -, derivados del presente Acuerdo, al margen de los límites establecidos para sus colocaciones en moneda extranjera.
-

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Da cuenta destino diferente a aportes de capital dado por [redacted] y señor [redacted]

El Secretario General señor Alfredo Barra dió cuenta de una comunicación enviada al señor Presidente de este Banco Central por el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, cuyo texto es el siguiente:

"En visita practicada por Inspectores de esta Superintendencia al [redacted], se comprobaron los hechos que, en síntesis, se exponen a continuación:

Los recursos para pagar la cuota al contado de 64.000.000 de acciones del [redacted], representativas de \$ 5.952.000.- se obtuvieron del modo siguiente por parte de los particulares compradores:

1. Créditos:

1. a) Por US\$ 150.000.- y US\$ 85.000.- a favor de [redacted]
1. b) Por US\$ 150.000.- y US\$ 79.000.- a favor de [redacted]
1. c) Por US\$ 150.000.- y US\$ 85.000.- a favor de [redacted]

Todos estos créditos fueron otorgados por Allied Bank International New York y avalados por el [redacted] operación que no necesitaba de autorización de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en Circulares N°s. 2384, de ese Banco Central y 1327, de esta Superintendencia.

1. d) Por US\$ 224.000.- a favor de [redacted]

Este crédito fué otorgado por Key West Investment, Panamá, sin aval del [redacted]

Las declaraciones juradas, relativas a la internación de esos dólares, expresan que estaban destinados al desarrollo de las respectivas actividades de los contratantes, esto es, financiamiento de equipos, construcciones, instalaciones, nuevas maquinarias, ampliación y restructuración de líneas de producción, equipamientos para exportaciones, etc.

Dichos aportes de capital fueron inscritos en ese Banco Central el 25.9.75, cuatro casos, y el 10.10.75, tres casos.

2. Liquidación de los aportes de capital y su destino.

Los saldos líquidos de tales aportes, convertidos a moneda corriente, fueron abonados el 16 de octubre último a las cuentas corrientes que se indican, para luego ser traspasados a las cuentas que también se señalan:

2.1 Abonos Cuentas Corrientes prestatarios:

C/C N° 1592384-9	\$ 1.558.755.-
C/C N° 1197825-8	\$ 1.561.155.-
C/C N° 172976 -0	\$ 1.558.755.-
C/C N° 997856 -9	\$ 1.500.800.-

2.2 Trasposos a otras cuentas corrientes:

Con la base de las autorizaciones escritas que se citan, se cursaron los siguientes trasposos internos:

Carta del 15.10.75 [redacted] trasposo a la Cta. Cte. N° 1061965-3 de [redacted] \$ 1.558.755.-

Carta del 15.10.75 [redacted], trasposos a:  
Cta. Cte. N° 792705-5 de [redacted] (accionista S.A.) \$ 762.795.-

Cta. Cte. N° 1219232-0 de [redacted] (accionista S.A.) \$ 417.879.-

Cta. Cte. N° 1219424-2 de [redacted] (accionista S.A.) \$ 112.761.-

Cta. Cte. N° 1200906-2 de [redacted] (accionista S.A.) \$ 225.522.-

Carta del 15.10.75 de [redacted], trasposo a la Cta. Cte. N° 1257738-0 de [redacted] \$ 1.558.775.-

Carta del 14.10.75 [redacted] trasposo a la Cta. Cte. N° 1257738-0 de [redacted] \$ 1.500.800.-

Sobre los fondos anteriores, se giraron 47 cheques a la orden de Corfo con fecha 17.9.75, los que fueron cursados en el Banco el 16.10.75, para el pago del 10% al contado por la compra de 64.000.000 de acciones por personas naturales y jurídicas, que representan más del 67% de los 80.000.000 de acciones que conforman el capital del banco, que es equivalente sólo a 53.600.000 de acciones.

Por la relación anterior, se desprende que los fondos provenientes de las operaciones en moneda extranjera convertidos a moneda nacional, autorizados por ese Banco Central para los fines específicos a que se refieren las declaraciones juradas hechas ante ese Instituto, fueron en definitiva destinados a pagar la cuota al contado del precio de compra de acciones del [redacted], adquiridas por diferentes personas.

Y como sea que tales hechos aparecen contraviniendo la norma señalada en el punto N° 3° del Capítulo XIV del Compendio sobre Cambios Internacionales, aprobado por el Comité Ejecutivo de ese Banco, los pongo en su conocimiento para los fines a que haya lugar.

Sírvase dar cuenta de esta comunicación en la próxima reunión que celebre el Comité Ejecutivo de ese Banco y hacer que se inserte su texto íntegro en el Acta respectiva."

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y teniendo en consideración lo expuesto por el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras acordó aplicar las siguientes multas a beneficio fiscal, equivalentes al 10% del valor de las operaciones, a las firmas de que se trata, por haber destinado a un fin distinto del consignado en su declaración jurada los recursos provenientes de los aportes de capital a que se ha hecho referencia:

Firma

Multa

[Redacted]

US\$ 23.500.-  
US\$ 23.500.-  
US\$ 23.500.-  
US\$ 22.400.-

*Relajada en Sesión 1044*

El Comité Ejecutivo dejó constancia que en el caso de [Redacted] la multa del 10% se ha calculado sobre un total de US\$ 235.000.- en atención a que según antecedentes que obran en poder de este Banco Central dicha firma, además de las sumas ya señaladas, liquidó el 4 de noviembre pasado un saldo de US\$ 6.000.- correspondiente al mismo aporte.

Señores

- Aplicación de multas en reemplazo querrelas por infracción Ley de Cambios Internacionales y Ley del Oro - Informes N°s. 19719, 19720 y 19723 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero dió cuenta de tres presentaciones que se han hecho a este Banco Central solicitando la aplicación de una multa a beneficio fiscal a título de única sanción, en sustitución de querrelas interpuestas por infracción a la Ley de Cambios Internacionales y a la Ley del Oro. El detalle de estas presentaciones es el siguiente:

Señor [Redacted] - El Banco Central se querelló en su contra y se encuentra sometido a proceso ante el Primer Juzgado del Crimen de Santiago, por infracción a la Ley de Cambios Internacionales al no haber retornado comisiones devengadas en operaciones de importación efectuadas durante los años 1970 a 1975 por la firma [Redacted]. El abogado del solicitante señor Marcelo Cibié ha solicitado la aplicación de una multa sustitutiva de las penas previstas para el delito, señalando que las importaciones realizadas durante los años 1970 a 1975 habrían ascendido a un máximo de US\$ 300.000.- y que las comisiones representan una tasa media de un 4% por cuya razón la suma no retornada sería de un total de US\$ 12.000.- Manifiesta además el abogado señor Cibié que antes que el Banco Central dedujera la querrella el señor [Redacted] procedió a retornar en forma voluntaria la suma de Fr.S. 29.548,85, que equivaldría aproximadamente a US\$ 12.500.-, con lo cual el perjuicio fiscal se encontraría reparado. Asimismo, advierte que el Banco Central ha procedido a embargar US\$ 11.000.- en Cepac y US\$ 2.300.- en efectivo de propiedad del señor [Redacted] que están retenidos en el Banco Do Brasil. Estudiados los antecedentes respectivos, Fiscalía concluye que las sumas no retornadas por el señor [Redacted] llegan a lo



menos a US\$ 15.000.-, considerando una tasa media de comisiones del 5% sobre el total de importaciones de US\$ 300.000.- En consecuencia la multa aplicable en uso de la facultad que confiere al Comité Ejecutivo el Art. 23° del Decreto N° 1272, debería ser de un mínimo de US\$ 30.000.- (200%) y un máximo de US\$ 75.000.- (500%), correspondiendo también al señor [redacted] cancelar un cargo por \$ 324,79 que ha formulado la Superintendencia de Aduanas por servicios prestados en la obtención de datos sobre el volumen de importaciones. Se debería además, añadió el señor Fiscal, desistirse de la querrela interpuesta en contra del señor Fath.

Señor [redacted] - Es un empleado de la Sección Cambios del [redacted] que aprovechándose de su cargo compró para sí US\$ 420.- en billetes del señor [redacted], con motivo de lo cual se encuentra preso en la Cárcel Pública y encargado reo por el delito del Art. 3° de la Ley N° 15192 (Oro). Su abogado señor Daniel Pérez Bórquez ha expuesto que el afectado no deseaba lucrar con estos dólares sino que sólo descongestionar la atención de público y por ello efectuó la compra en forma directa. La multa a aplicar en este caso debe ser entre el 100% y el 500% del valor de la operación, correspondiendo al Comité Ejecutivo ponderar dos aspectos para determinar su monto, cuales son por una parte que se trata de una persona de escasos medios económicos que acredita buenos antecedentes en el proceso y por la otra que es un empleado bancario.

Señor [redacted] - Es un Coronel en Retiro de la Fuerza Aérea de Chile que prestó a un amigo, quien también se encuentra procesado y preso en la Cárcel Pública, la suma de US\$... 1.700.- que aún no le ha devuelto y que tenía ahorrada para ir a España a operar a su esposa de la vista. Se trata de una persona de 67 años de edad que procedió sin dolo, no pudiendo estimarse por tal motivo que su conducta haya quedado encuadrada dentro del tipo delictual que sanciona el Art. 3° de la Ley del Oro. Sin embargo, el Juez ya dictó sentencia en su contra y queda como única alternativa aplicarle una multa mínima de US\$ 1.700.- y máxima de US\$ 8.500.- para que pueda salir de la cárcel.

A raíz de todos estos casos, el Presidente señor Pablo Baraona sugirió revisar la disposición que pena estos delitos a fin de ver la posibilidad de reducir la sanción a un nivel más acorde con la infracción, proposición que fué acogida por el Comité Ejecutivo encomendándose al señor Fiscal que se preocupe de esta materia.

Por lo que respecta a las tres peticiones que se han detallado, el Comité Ejecutivo resolvió lo que sigue:

- 1° Desistirse de la querrela presentada en contra del señor [redacted], previo pago por su parte de una multa a beneficio fiscal ascendente a US\$ 30.000.- y de la suma de \$ 324,79 correspondiente al Convenio de Servicios N° 140 de la Superintendencia de Aduanas;
- 2° Aplicar a los señores [redacted] y [redacted] multas a beneficio fiscal por el 100% del valor de sus operaciones, esto es de US\$ 420.- y US\$ 1.700.-, respectivamente. En conformidad al inciso 2° del Art. 3° de la Ley N° 15.192, modificado por el Decreto Ley N° 1078 de 1975, la aplicación de estas multas y la comprobación de su pago enervará definitivamente la acción pública a que se refiere el inciso 5° del Art. 3° de la citada Ley.

Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización de la solitud de importación con pago diferido de la [redacted] en las condiciones que a continuación se detallan:

Mercadería: 1 buque-tanque, B/T "Stolt Stuart", desde Inglaterra.  
Valor y financiamiento: US\$ 1.500.000.- Cif., con cargo al crédito del proveedor.  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% Cif. con la orden, 20% Cif. contra entrega de la nave, 20% Cif. a los 6 meses de la entrega de la nave. Saldo en 3 años en 4 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a 1 año después de la entrega. Sin aval. Sin seguro de crédito. Interés Libo Rate más 3,5% o tasa que lo sustituya vigente 182 días antes del vencimiento de cada cuota.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo aprobar las operaciones de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, a las firmas que se indican y en las condiciones que a continuación se detallan:

Importador: [redacted]  
Mercadería: Matrices para la fabricación de bolígrafos "Scripto", desde Estados Unidos.  
Valor: US\$ 131.000.- Cif.  
Forma de pago externa: Sin cuota contado. Plazo 5 años en 10 cuotas semestrales de US\$ 13.100.- cada una, venciendo la primera el 2.1.76. Sin intereses.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [redacted]  
Mercadería: Máquinas para panadería, desde Argentina.  
Valor: US\$ 14.997.- Fob. Frontera.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% valor Fob.Frontera con carta de crédito irrevocable y confirmada. Saldo en 3 años en 12 cuotas trimestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera cuota a los 90 días de los embarques. Interés 7,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: J [redacted]  
Mercadería: 2 equipos para el confitado de frutas y una columna de canastillas para aplicar en el equipo, desde Argentina.  
Valor: US\$ 68.380.- Fob. Frontera.  
Forma de pago externa: Cuota contado 15% del valor Fob.Frontera. Saldo en 8 años en 8 cuotas anuales, venciendo la primera cuota a los 360 días de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 7,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [redacted]  
Mercadería: 1 motopolifiltro abrillantador y esterilizante marca Ultra-Filter, desde Argentina.  
Valor: US\$ 10.380.- Fob. Frontera.  
Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Fob.Frontera mediante acreditativo irrevocable transferible con un banco de la ciudad de Mendoza. Saldo en 8,5 años en 17 cuotas semestrales iguales

con vencimiento la primera a los 6 meses de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 7,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 máquina de tejer circular Orizio, con repuestos y accesorios, desde Italia.

Valor: US\$ 29.860.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado US\$ 1.000.- al 30.6.76 mediante orden de pago. Saldo en 3 años en 5 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera cuota a los 6 meses contados desde el 30.6.76. Interés 8,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 2 máquinas de tejer circular Orizio, desde Italia.

Valor: US\$ 59.185.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. mediante orden de pago al aprobarse el Registro de Importación. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 6 meses de la aprobación del Registro de Importación. Interés 8,5% anual a contar de los 6 meses de aprobación del Registro de Importación.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 prensa automática Mercedes modelo "A", con pulverizador y dispositivo para lavado de rodillos, desde Holanda.

Valor: H.Fl. 44.905.- Cif. (US\$ 16.812,07)

Forma de pago externa: Cuota contado 30% valor Cif. con acreditivo irrevocable. Saldo en 2 años en 4 cuotas semestrales, venciendo la primera cuota a los 6 meses después de la fecha del embarque. Interés 9% anual (En caso de atraso el interés es de 11%).

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación - Propositiones correspondientes a Sesiones N°s. 45, 46 y 49 y Anexo Sesión N° 48.

El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs dió cuenta de las proposiciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación y que corresponden a sus Sesiones N°s. 45, 46, 49 y Anexo Sesión N° 48, celebradas los días 5 y 12 de noviembre, 3 de diciembre y 26 de noviembre, respectivamente.

Consideradas estas proposiciones, el Comité Ejecutivo les prestó su conformidad resolviendo por tanto lo que sigue:

Sesión N° 45

1° Liberar a la [REDACTED] del retorno de la suma de US\$ 1.769,64 correspondiente a un saldo de la exportación amparada por el Registro N° 4342 de Antofagasta, cursado por un total de US\$ 33.189,66, por corresponder a un mayor valor causado por mayor peso de la harina de pescado embarcada que el comprador no acepta cancelar.

- 2° Liberar a la [redacted] del retorno del valor de la exportación amparada por el Registro N° 114181, ascendente a US\$... 190,50, por consistir la mercadería en muestras sin valor comercial.
- 3° Liberar a [redacted] de retornar la suma de US\$ 1.494,47 que corresponde a gastos de almacenaje de la exportación amparada por el Registro N° 109284, cursado por un total de US\$ 15.329,28.
- 4° Iniciar querrela en contra de la [redacted] por la mora en retornar la suma de US\$ 14.639,50 correspondiente a las exportaciones amparadas por los Registros N°s. 101067, 101169, 101469, 101468, 102008, 103333, 102007 y 105745.

Sesión N° 46

- 1° Iniciar querrela en contra del señor [redacted] por el no retorno de las sumas de US\$ 9.864,79, US\$ 10.151,11 y US\$ 9.454,73, correspondientes a la exportación amparada por el Registro N° 102926 (Carátu las N°s. 9202, 9203 y 9204, respectivamente).
- 2° Autorizar a los exportadores que se indican Solicitudes de Giro por las cantidades que se señalan con el objeto de cancelar a Centroprom de Yugoslavia a título de compensación por mala molienda de la mercadería embarcada con cargo a los Registros que en cada caso se detallan, debiendo dichos exportadores reintegrar el 10% de los draw-back percibidos más los intereses corrientes sobre las Solicitudes de Giro y que alcanzan a los siguientes montos:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Solicitud de Giro</u>	<u>Reintegro draw-back e intereses</u>
110128	[redacted]	US\$ 165.-	\$ 103,03
109742	[redacted]	1.100.-	751,88
3515 Iquique	[redacted]	1.900.-	1.246.-
3523 Iquique	[redacted]	165.-	104,07
1028 Arica	[redacted]	1.505.-	1.006,04
3534 Iquique	[redacted]	165.-	112,07

Sesión N° 49

- 1° Liberar a [redacted] de retornar el saldo de US\$ 356,67 de la exportación amparada por el Registro N° 108906 cursado por un total de US\$ 814,78 y que corresponde a una devolución al exterior de mercadería extranjera nacionalizada que no resultó apta para el consumo interno.
- 2° Liberar al señor [redacted] de retornar la cantidad de US\$... 8.926,57 que corresponde a parte del valor de la exportación amparada por el Registro N° 113044, cursado por un total de US\$ 11.979.-, por cuanto la mercadería fué reinternada al país.
- 3° Liberar a [redacted] de retornar el saldo de US\$ 342,95 de la exportación amparada por el Registro N° 114162 cursado por un total de US\$ 834,74, debido a que la mercadería que cubre se dejará en el exterior en calidad de muestra.

4° Liberar a [redacted] de retornar un saldo de US\$ 732,28 de la exportación amparada por el Registro N° 115704, cursado por un total de US\$ 6.600,14, que los compradores de la mercadería no cancelarán debido a que tuvieron que incurrir en gastos por US\$ 811,75 por mala modalidad de la mercadería.

Sesión N° 48 (Anexo)


Autorizar a [redacted] para llegar a un acuerdo amistoso con los compradores de la mercadería exportada al amparo de los Registros N°s. 3520 y 3527 de Iquique, cursados por las sumas de US\$ 448.145,88 y US\$.. 260.530,45, respectivamente, y de los cuales se adeudan saldos de US\$... 146.106,34 por el primero y US\$ 6.521,38 por el segundo, y recibir sólo el 32,36% de lo adeudado, para cuyo efecto se le otorga una prórroga del plazo para retornar hasta el 31 de marzo de 1976, liberándola de retornar los saldos que resulten impagos y concediéndole el tipo de cambio del día en la fecha que se reciban las divisas.

Responsabilidad Banco Central en tramitación de importación del señor [redacted].  
[redacted] - Memorandum N° 424 de la Revisoría General.

El Director de Operaciones en Moneda Extranjera señor Camilo Carrasco recordó que en la Sesión N° 1023 se encomendó a la Revisoría General que iniciara una investigación para establecer la responsabilidad que podría caberle a este Banco Central en la situación producida al señor [redacted] con motivo de la importación de dos buses Magirus Deutz efectuada en el año 1973 con cargo al Crédito Argentino por US\$.... 100.000.000.-, al amparo del Registro N° 270 de Coyhaique.

Explicó al efecto que nuestra Revisoría General, luego de estudiar los respectivos antecedentes en Santiago y en Coyhaique, ha llegado a la conclusión que no asiste responsabilidad imputable a este Banco Central en las dificultades que surgieron en esta importación. En cuanto a la argumentación del señor [redacted] de que una presentación suya no fué respondida ni enviada a conocimiento de esta Central, constataron los inspectores encargados de la investigación que la Agencia de Coyhaique sometió dicha presentación al Comité Local, el que acordó enviarla a consulta a Santiago donde fué respondida por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, en una comunicación cuyos términos se dieron a conocer verbalmente al interesado. Además, por lo que se refiere a la aseveración del señor [redacted] de que no pudo hacer uso por falta de información de un financiamiento acordado por el Banco Central a los usuarios de vehículos importados en Coyhaique con cargo al Crédito Argentino, los inspectores pudieron establecer que el mencionado financiamiento se concedió sujeto al aval del Banco del Estado de las respectivas letras en dólares, aval que dicho banco se negó a otorgar al señor Bastidas por consideraciones de solvencia.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.



Utilización líneas de crédito de corresponsales del exterior y apertura cuenta corriente - Memorandum N°s. 285 y 286 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director señor Camilo Carrasco solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo para la utilización de las siguientes líneas de crédito de corresponsales del exterior, así como también para la apertura de una cuenta corriente en dólares norteamericanos para canalizar el movimiento de la primera de ellas:

Union Commerce Bank, Cleveland, Ohio - Línea de crédito por US\$ 5.000.000.- por un período de 90 días, con un interés estimado del Prime Rate más 1 1/2% anual;

Commerzbank A.G., New York - Renovación por un nuevo período de 90 días, con vencimiento al 9 de marzo de 1976, de línea de crédito por US\$ 5.000.000.- al 8,75% de interés anual.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el uso de las líneas de crédito de que se trata y la apertura de la cuenta corriente con el Union Commerce Bank de Cleveland.

[redacted] - Mantención tipo cambio para cancelar intereses a Bluenose Netting Co. Ltda. - Memorandum N° 287 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director señor Camilo Carrasco se refirió a una petición de [redacted] para que se le venda la suma de US\$ 12.000.- al tipo de cambio de \$ 0,0251 (E° 25,10) por dólar, con el objeto de cancelar a sus proveedores Bluenose Netting Co. Ltda. intereses correspondientes a diversas cobranzas cuyas coberturas se regían por la Circular N° 1751, del 14 de septiembre de 1972, que fué derogada por la Circular N° 2423 del 7 de noviembre pasado. Añadió que de acuerdo a lo informado por nuestra Fiscalía, a la fecha de esta petición se encontraba vigente la Circular N° 1751 ya citada y por tanto los bancos estaban obligados a vender las divisas a tipos de cambio preferenciales; no obstante, debería buscarse la solución para evitar la venta a un tipo de cambio tan irrisorio que en ningún momento reflejaría el espíritu de la Circular de que se trata. Para ello propone dos alternativas: en primer término y considerando que si bien la interesada ha cumplido los requisitos de la Circular N° 1751 pero no ha enterado el contravalor en moneda corriente, se le podría otorgar el tipo de cambio solicitado pero aplicándole una multa del 100% del valor de estas operaciones por no haber contratado oportunamente los cambios. La segunda alternativa sería facultar a la Dirección a su cargo para negociar con esta firma un tipo de cambio más acorde con la realidad para la venta de divisas que está solicitando.

Luego de un cambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director señor Camilo Carrasco que converse con [redacted] para buscar una solución al problema de que se trata.

Modificación normas sobre pago al exterior de deudas pendientes en moneda extranjera.

El señor Rodolfo Hoffmann expuso que se hacía necesario introducir algunas modificaciones a las normas sobre pago al exterior de deudas pendientes en moneda extranjera e ir acortando los plazos para su cancelación de tal manera que a fines del año 1978 todas las deudas financieras con el exterior queden totalmente normalizadas.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con las proposiciones señaladas por el Director de Asuntos Internacionales y resolvió para tal efecto introducir algunas modificaciones a las normas sobre pago al exterior de deudas pendientes en moneda extranjera a que se refiere el Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 1, 2, 3 y 4 del citado Capítulo por las que se acompañan a la presente Acta.

Empresa Nacional de Minería - Renovación línea de crédito del Bank of London, Inglaterra - Memorandum de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Director señor Rodolfo Hoffmann hizo presente que la Empresa Nacional de Minería está solicitando autorización para continuar haciendo uso de la línea de crédito rotativa que se le autorizó contratar en la Sesión N° 895 con el Bank of London (Lloyd and Bolsa International Bank Ltd.) para el refinanciamiento de importaciones por períodos de 180 días para cada operación individual, al Libo más un 1.5% anual, pero por un monto reducido de US\$ 1.500.000.- a US\$ 500.000.- Esta petición, agregó, cuenta con la conformidad del señor Ministro de Economía y la Dirección a su cargo recomienda acogerla favorablemente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Empresa Nacional de Minería para renovar la línea de crédito de que se trata por US\$ 500.000.- en las condiciones solicitadas.

( ) - Aporte de capital a Ecuador para constituir sociedad con Compañía Agropecuaria Forestal e Industrial del Ecuador CAFI - Informe N° 19623 de Fiscalía y Memorandum de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Informó a continuación el Director señor Hoffmann de una solicitud de la ( ) en la que pide acceso al mercado de divisas con el objeto de adquirir la suma de US\$ 10.000.- o su equivalente en moneda nacional de la República de Ecuador, a fin de constituir en ese país en conjunto con la Compañía Agropecuaria Forestal e Industrial del Ecuador CAFI una sociedad anónima que girará bajo la razón social de ( ) La solicitante será dueña de un 49% del capital social y el 51% restante corresponderá a la socia ecuatoriana. La sociedad se constituirá por 5 años, plazo en el cual se dará cumplimiento a su objetivo cual es realizar un estudio de factibilidad para el establecimiento de un ingenio azucarero en la Provincia de Guayas de Ecuador. Transcurrido este plazo, se iniciará la etapa de producción financiándose entre otros recursos con un crédito que obtendrá la sociedad de la Corporación Andina de Fomento. Agregó el señor Hoffmann que

en opinión de Fiscalía no existe inconveniente legal en acceder a lo solicitado, siempre que se someta a la peticionaria a las mismas condiciones impuestas por el Comité Ejecutivo a operaciones similares. Por su parte, concluyó, también estima aconsejable aprobar esta petición dada la conveniencia de fomentar la integración de los países del Area Andina.

Compartiendo los criterios expuestos precedentemente, el Comité Ejecutivo acordó otorgar a la [redacted] el acceso al mercado de divisas para adquirir la suma ya mencionada, debiendo la inversión registrarse ante las autoridades ecuatorianas como aporte de capital. Además, la interesada deberá proporcionar anualmente a este Banco Central la memoria y balance de la sociedad a formar, debidamente auditados según normas de auditoría reconocidas internacionalmente. Resolvió el Comité Ejecutivo igualmente hacer presente a la solicitante que en conformidad a la Ley de Cambios Internacionales deberá retornar anualmente las utilidades que la sociedad reparta según el balance respectivo y repatriar el capital aportado en el caso que se liquide la sociedad a formar en Ecuador, o antes si este Organismo así lo determina.

Por último, el Comité Ejecutivo acordó que el incumplimiento de estas obligaciones será considerado como infracción a las normas sobre operaciones de cambios internacionales.

Contratación línea de crédito con Banco do Brasil S.A. para financiamiento importaciones desde Brasil.

Enseguida el Director señor Hoffmann dió cuenta al Comité Ejecutivo que el Banco do Brasil S.A., a través de su Cartera de Comercio Exterior ha establecido una línea de crédito en favor del Banco Central de Chile, hasta por la suma de US\$ 50.000.000.-, más los intereses correspondientes o su equivalente en otras monedas extranjeras, destinada a financiar importaciones chilenas de productos de origen brasileño. Observó al respecto que la escala de pagos parecería conveniente reducirla en la siguiente forma:

Sobre US\$ 5.000.- y hasta US\$ 50.000.-	4 años
Sobre US\$ 50.000.- y hasta US\$ 250.000.-	7 años
Sobre US\$ 250.000.-	8 años

Con respecto a los gastos de flete y seguro agregó que sería conveniente modificar la cláusula en el sentido que no hubiera discriminación para el financiamiento del valor Cif. de las importaciones cuando los servicios sean contratados en naves chilenas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó suscribir la referida línea de crédito con el Banco do Brasil S.A. destinada al financiamiento de importaciones chilenas de productos de origen brasileño, clasificados en las siguientes categorías:

- a) Bienes de capital, inclusive tractores, motoniveladoras, omnibuses, camiones, remolques de camión, camionetas (utilitarios) y ambulancias, ganado reproductor y hembras.
- b) Bienes de consumo durable, inclusive vehículos de paseo.
- c) Repuestos, siempre que su valor no sobrepase al equivalente del 10% de cada operación y que su venta haya sido contratada junto con la del bien a que se destinen.

Las operaciones que se lleven a cabo al amparo de esta línea de crédito, consistentes en adquisición de vehículos, no deberán sobrepasar el límite global de US\$ 20.000.000.-

El plazo de utilización de estos recursos será de 2 años, a contar de la fecha de la firma del convenio, el que puede ser prorrogado.



Estas operaciones devengarán intereses del 7% anual, líquidos, calculados en base de 365 o 366 días por año, sobre los saldos deudores, a contar de la fecha de embarque de las mercaderías.

La amortización de los financiamientos se hará en las siguientes cuotas:

1 - Bienes de capital - 10% al contado y el saldo de 90% en cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería, de acuerdo con la siguiente escala de plazos máximos:

Sobre US\$ 5.000.-	y hasta US\$ 25.000.-	3 años
Sobre US\$ 25.000.-	y hasta US\$ 50.000.-	4 años
Sobre US\$ 50.000.-	y hasta US\$ 150.000.-	6 años
Sobre US\$ 150.000.-	y hasta US\$ 250.000.-	7 años
Sobre US\$ 250.000.-		8 años

Se admite el pago de la primera cuota en plazos superiores a 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería, cuando se trate de adquisición de bienes que por su naturaleza exijan efectivamente un período adicional necesario para su instalación y funcionamiento.

2 - Automóviles y vehículos similares - 10% al contado y el saldo de 90% en cuotas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera 180 días después de la fecha de embarque de las mercaderías, de acuerdo con la siguiente escala de plazos máximos:

Hasta US\$ 100.000.-	4 años
Sobre US\$ 100.000.-	5 años

3 - Bienes de consumo durable - Hasta 6 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería.

Los financiamientos que se procesen con cargo a los recursos de esta línea de crédito serán garantizados por este Banco Central.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Presidente para que en representación de este Organismo suscriba con el Banco do Brasil S.A. el convenio de crédito, los pagarés y cualquier otro documento necesario para la materialización del crédito.

- Contratación crédito con Adela International Financing Co. de Panamá - Memorandum de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Director señor Rodolfo Hoffmann sometió nuevamente a la consideración del Comité Ejecutivo la solicitud de [redacted], que había quedado pendiente en la Sesión N° 1032 a la espera de un acuerdo definiendo la política a seguir en materia de créditos externos, en la cual pide autorización para ingresar al país un crédito por US\$ 600.000.- otorgado por Adela International Financing Co. de Panamá, con el objeto de hacer un aporte a [redacted] para desarrollar las exportaciones de sus productos. Este crédito es a cinco años plazo, amortizable en cuotas semestrales debiendo efectuarse el primer pago 24 meses después de



Señor [redacted] - Contratación crédito del Girard Bank de Zurich - Memorandum de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Hoffmann manifestó que don [redacted], dueño de la [redacted], esta solicitando autorización para ingresar al país al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito por la suma de US\$ 300.000.- que le ha otorgado el Girard Bank de Zurich, destinado a elaborar en Chile vinos finos de exportación y realizar inversiones en la plantación de 50 Hás. de viñedos en parronal en la Comuna de Pirque. El crédito de que se trata es a 5 años plazo, a amortizarse en 10 cuotas semestrales iguales a partir del sexto mes contado desde la fecha del desembolso, con un interés del Libo más 3.5% reajutable cada seis meses y una comisión del 2% por una sola vez, a pagarse al momento del desembolso, por concepto de seguro, lo que da un recargo efectivo del Libo más 4,76%. Señaló el señor Hoffmann que su recomendación era favorable.

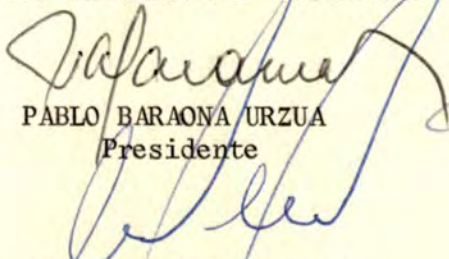
Concordando con el señor Director de Asuntos Internacionales, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al señor [redacted] para contratar el crédito de que se trata en las condiciones señaladas, con cargo al Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

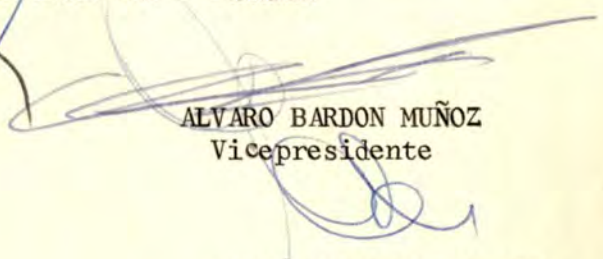
Deutsch - Iberoamerikanische Entwicklungs A.G. DIBEAG de Frankfurt y Compañía Inversionista de Desarrollo S.A. CID de Panamá - Autorización calidad empresas financieras internacionales para gozar exención impuesto adicional Art. 59° Decreto Ley N° 824.

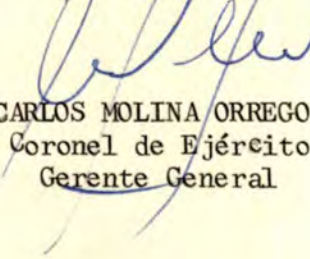
Finalmente, el Director señor Rodolfo Hoffmann dió cuenta de solicitudes que han presentado las dos empresas extranjeras señaladas en el rubro, con el objeto que este Banco Central las autorice como instituciones financieras internacionales para los efectos de gozar de la exención del impuesto adicional a que se refiere el Art. 59° del Decreto Ley N° 824. En consideración a los antecedentes de estas dos empresas, propuso el Director señor Hoffmann otorgar la autorización solicitada dando cuenta de ello a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.


El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar para los fines señalados en el Título IV, Art. 59° del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a las siguientes empresas financieras internacionales:

Deutsch - Iberoamerikanische Entwicklungs A.G. DIBEAG - Frankfurt; y  
Compañía Inversionista de Desarrollo S.A. CID - Panamá.

  
PABLO BARAONA URZUA  
Presidente

  
ALVARO BARDON MUÑOZ  
Vicepresidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Gerente General

  
ALFREDO BARRA RAMIREZ  
Secretario General

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.034

17 de diciembre de 1975

PERSONAL. -

a) Designaciones. -

El Comité Ejecutivo acuerda efectuar los siguientes nombramientos de Gerentes (Categoría IV), en los cargos que se indica, a contar del 1° de enero de 1976:

Secretario General	Enrique Huidobro Huidobro
Tesorero General	Ernesto Ewertz Duhau
Gerente de Personal	Brendan John Gallaher Kellet
Gerente de Seguridad Social	Rubén Dávila Echaurren

Asimismo, acuerda designar Subgerentes (Categoría V) de las Oficinas que se indica a los siguientes funcionarios, a contar del 1° de enero de 1976:

Subgerente Arica	Oscar Letelier Pozo
Subgerente Valparaíso	Carlos Vergara Hidalgo
Subgerente Concepción	Patricio Cortés Chadwick

Se acuerda designar Agentes de las Oficinas que se indica, a los siguientes funcionarios, a contar de las fechas que en cada caso se menciona:

Agente Arica	Ronny Momberg Uribe	1. 1. 76
Agente Antofagasta	Luis Carrasco Valenzuela	1. 1. 76
Agente Chillán	Alfonso Venegas Ramírez	1. 1. 76
Agente Osorno	Armando Conlledo Caro	1. 2. 76
Agente Puerto Montt	Ricardo López Lyon	1. 3. 76

La Gerencia de Personal coordinará las fechas en que los nuevos Agentes asumirán sus puestos.

b) Ascensos. -

Se acuerda efectuar los siguientes ascensos, a contar del 1° de enero de 1976, en las Plantas que se indica:

PLANTA DIRECTIVA

Hernán Felipe Errázuriz Correa De Categoría V a Categoría IV

PLANTA BANCARIA

Ronny Momberg Uribe	De Grado 4 a Grado 2
Luis Carrasco Valenzuela	De Grado 3 a Grado 1
Alfonso Venegas Ramírez	De Grado 3 a Grado 2
Ricardo López Lyon	De Grado 4 a Grado 2

c) Contratación. -

Se acuerda contratar, a contar del 1° de enero de 1976 en el Grado 1 de la Planta de Profesionales y Técnicos, al Economista Sr. Daniel Francisco Tapia de la Puenta. Asimismo, se acuerda cancelar al Sr. Tapia honorarios por un monto de \$ 6.000. -, por su trabajo sobre Diagnóstico del Mercado de Capitales, desarrollado durante los meses de noviembre y diciembre de 1975.

6. - Los bancos deberán establecer los documentos y garantías que sean necesarias para hacer efectivos los créditos y asegurar su oportuna amortización.
7. - Las personas naturales o jurídicas que soliciten este crédito podrán ser avaladas por la Corporación Nacional Forestal, conforme a las normas que señale ese organismo.
8. - Los préstamos quedarán documentados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por los usuarios, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas mediante endoso, al Banco Central de Chile.
9. - El monto del crédito será determinado en cada caso por acuerdo entre el Banco y el usuario, sobre la base del correspondiente proyecto técnico de inversión. En todo caso, la cantidad máxima a financiar no podrá exceder de E° 480.000. - por hectárea.
10. - El plazo para contratar estos créditos vencerá el 31 de agosto de 1976.
11. - El crédito podrá ser otorgado en tres cuotas que comprendan los períodos septiembre-diciembre de 1975, enero-abril de 1976 y mayo-agosto de 1976. Estas tres cuotas tendrán un tope máximo por hectáreas de E° 80.000. - para el primer período, de E° 176.000. - para el segundo y de E° 224.000. - para el tercero.
12. - Las cuotas podrán acumularse, es decir, en caso que un usuario no solicite una de ellas, en el período siguiente podrá solicitar dos cuotas juntas o bien las tres si la solicitud se presenta sólo en el último período.
13. - Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile podrán pactar libremente con sus clientes la tasa de interés de estos créditos.

La tasa de interés del refinanciamiento será de un 7% anual, sobre el capital reajustado.

Los fondos que se utilicen para estas operaciones provendrán de los recursos captados por CAR.

14. - Los usuarios deberán utilizar el valor del préstamo en la realización de los proyectos indicados en su solicitud.

El control de la utilización de estos créditos será ejercido por CONAF.

Si se comprobara alguna irregularidad en el uso del préstamo, el Banco podrá suspender la ayuda crediticia, quedando el o los usuarios imposibilitados de recurrir en adelante a esta modalidad de crédito.

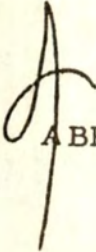
Los créditos a que se refiere el presente acuerdo, se considerarán como de fomento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8° del D. L. N° 280.

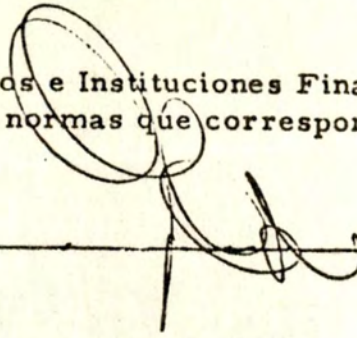
15. - Los Bancos deberán informar mensualmente a la Corporación Nacional Forestal de los créditos otorgados y sus usuarios.
16. - El margen disponible para este crédito ascenderá a E° 30.000.000.000. -, distribuido de la siguiente forma:

Período agosto - diciembre 1975	E° 5.000.000.000. -
Período enero - abril 1976	E° 11.000.000.000. -
Período mayo - agosto 1976	E° 14.000.000.000. -

Estos montos serán distribuídos mensualmente entre las empresas bancarias, por la Gerencia de Operaciones Internas en conjunto con la Gerencia de Estudios.

17. - La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras notificará el presente acuerdo y establecerá las normas que correspondan.

  
ABR/mgr.

  
\_\_\_\_\_